JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ESTHER JULIA SAZA DE CEBALLOS
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2013-00069-00
PROVIDENCIA	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN - CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a través de memorial presentado el día 4 de febrero de 2021, en contra del auto de 1° de febrero de 2021 que aprobó la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto (número 10, expediente electrónico) previas las siguientes consideraciones:

Mediante sentencia proferida el 29 de enero de 2014 este despacho judicial condenó a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a reconocer y pagar a favor de la señora ESTHER JULIA SAZA DE CEBALLOS la pensión vitalicia de sobrevivientes del causante JAVIER ANTONIO CEBALLOS SAZA, a partir del 13 de diciembre de 2010, en la cuantía que resultara de la modalidad de pensión escogida y el monto del capital acumulado por el afiliado fallecido, siempre que no fuese inferior al salario mínimo legal vigente de cada anualidad; condenó a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. a pagar a favor de la AFP PROTECCIÓN el capital necesario para garantizar la financiación de la pensión de sobrevivientes reconocida; condenó a PROTECCIÓN S.A. al pago de costas procesales a favor de la demandante en proporción de 10 SMLMV, fijando como agencias en derecho la suma de $6.160.000 y se abstuvo de imponer esta condena frente a la llamada en garantía. La sentencia fue apelada por la AFP demandada y la llamada en garantía (fls. 204 y ss, expediente digitalizado).

La Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Quindío confirmó el fallo recurrido e impuso el pago de costas procesales a cargo de cada una de las entidades inconformes por la suma de $308.000. La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, el 1 de abril de 2020, dejó incólume la decisión objeto de casación, por lo que el Tribunal tras obedecer lo resuelto por el superior ordenó por secretaría que se realizara el cómputo de las costas de segundo grado, lo cual, tras haber sido efectuado, sin objeción alguna por las partes, fue aprobado mediante auto del 13 de noviembre de 2020 (números 1 y 7, expediente electrónico segunda instancia).

Tras obedecer la decisión adoptada por el Superior, esta instancia aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por Secretaría a través de auto fechado a 1° de febrero de 2021 (número 7, expediente electrónico).

Dentro del término oportuno el apoderado judicial de la AFP PROTECCIÓN interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas, solicitó que se reponga y/o revoque la decisión adoptada y, en su lugar, se ordene a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. que cubra, en lo posible, la totalidad de los gastos del proceso. Sostuvo que el mayor porcentaje de los valores impuestos en primera y segunda instancia por concepto de costas procesales debe estar a cargo de la COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A., como quiera que funge como aseguradora previsional y la tardanza en el cumplimiento de las órdenes judiciales obedeció de manera exclusiva a la actuación tardía de dicha entidad para cancelar el valor adicional que le correspondía respecto de la prestación pensional.

El artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, en su numeral 5° dispone: "La liquidación de las expensas y el **monto** de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas." (Negrilla fuera del texto).

Al respecto la doctrina ha sostenido que "(…) no se debe confundir la liquidación de costas y la imposición de la condena a ellas y la fijación del rubro de agencias en derecho, la que debe hacer el juez o magistrado en la oportunidad debida y en materia de agencias en derecho dejarlas señaladas, pues el numeral 3° del art. 366 del CGP es preciso en advertir que se tienen en cuenta "las agencias en derecho que fije el magistrado o el juez (…)" (LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, *Código General del Proceso: Parte General,* año 2017).

En el caso concreto, no procede recurso alguno frente a las costas liquidadas en segunda instancia, toda vez que, en aplicación de lo previsto por el artículo 393 del código de procedimiento civil, mediante auto de 13 de noviembre de 2020, el Magistrado Sustanciador de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Quindío, aprobó la liquidación de costas efectuada en esa instancia, la cual no fue controvertida en la oportunidad procesal establecida para tal finalidad y, por lo tanto, esa determinación se encuentra en firme (número 7, expediente electrónico segunda instancia).

Con relación a la liquidación de costas de primera instancia, como quiera que la inconformidad planteada por el apoderado judicial de la AFP PROTECCIÓN S.A. no se encaminó a controvertir el monto de las agencias en derecho, como lo establece el numeral 5° del artículo 366 del C.G. del P., sino que se sustentó en su desacuerdo frente a la imposición de las mismas, no se repondrá el auto proferido el 1 de febrero de 2021, pues se reitera, lo único que puede ser controvertido en esta oportunidad procesal es el monto de las agencias en derecho.

Conforme lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 65 del CPTSS se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, toda vez que no existe actuación pendiente dentro del proceso, y se ordenará remitir el expediente a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Quindío a fin de que se surta el recurso de apelación interpuesto.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido por esta instancia el día 1° de febrero de 2021, dentro del proceso ordinario laboral que promovió ESTHER JULIA SAZA DE CEBALLOS en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., trámite dentro del cual fue llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación que promovió el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en el efecto suspensivo, conforme lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 65 del CPTSS.

TERCERO: REMITIR el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia - Sala Civil Familia Laboral-, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Armenia para que se surta la apelación incoada.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (seirapaulina@hotmail.com – oficinabrp@hotmail.es – luisferpatino@hotmail.com). Librar oficios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez.

AMPL

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b18ca8447e345ed8987d5405009e3e153c8cbdcba0ea32cef0d7b894c95aa826
Documento generado en 24/02/2021 03:35:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica